



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/459/2018
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 1 de mayo de 2018, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- Que la comunidad de "San José" perteneciente al Municipio de San Antonio Sinichua, Tlaxiaco, Oaxaca, cuenta con la denominación política de núcleo rural, tal como consta en la División Política del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado en el número 10 de fecha 11 de marzo de 2006.

3.- Con fecha 8 de mayo de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM. /3659/2018 por el cual el Oficial Mayor del Estado remite el expediente 459/2018 que contiene:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Asamblea de la comunidad de San José perteneciente al Municipio de San Antonio Sinichua, de fecha 14 de febrero de 2018, en la que acuerdan solicitar a las autoridades municipales de San Antonio Sinichua realice la declaratoria de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del núcleo rural de San José.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria de la comunidad de San José;
- c) Censo general comunitario de la población de "San José" certificado por el Secretario Municipal del Municipio en comento;
- d) Fotografías de los servicios con que cuenta la comunidad tales como: oficinas administrativas del núcleo rural, centro de salud comunitario, iglesia católica, escuela secundaria, escuela preescolar, tienda Diconsa, cancha de futbol;
- e) Croquis de micro y macro localización;
- f) Oficiode fecha 16 de febrero de 2018, signado por las autoridades del núcleo rural San José, Sinicahua, donde solicitan al presidente municipal de San Antonio Sinicahua, apruebe mediante sesión de cabildo y se inicie con el procedimiento de elevación de categoría de Agencia de Policía a la comunidad en mención.
- g) Acta de sesiónde cabildo de fecha 18 de febrero de 2018, donde el plenodel Ayuntamiento, por unanimidad de votos apruebany declaran la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del núcleo rural SAN JOSÉ perteneciente al Municipio de San Antonio Sinicahua, por lo que remiten las documentales al Congreso del Estado, y
- h) Oficio de fecha 21de febrero de 2018 signado por el Presidente Municipal Constitucional de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, donde solicitan al Congreso del Estado la categoría administrativa de Agencia Policía para la comunidad **San José** perteneciente al Municipio antes descrito, y remitela documentación al Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 17,18 fracción I, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. -Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO.-De las documentales aportadas por las autoridades y que obran en el expediente de estudio el acta de sesión de cabildo de San Antonio Sinicahua, de fecha 18 de febrero de 2018 en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue el reconocimiento de Agencia de Policía a la comunidad de San José.

Con fecha 21 de febrero 2018, el Presidente Municipal presenta al Congreso del Estado, petición para que la Legislatura realice la declaratoria de Agencia de Policía a favor de la comunidad "San Jose" y que agregan el acta respaldando la petición de la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO.-Que el expediente consta de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	SAN ANTONIO SINICAHUA
Acta de la Comunidad de San José	✓
Lista de asistentes a la asamblea comunitaria	✓
Censo comunitario certificado por el secretario municipal	✓
Fotografías de la población y de los servicios comunitarios existentes	✓
Croquis de micro y macro localización	✓
Oficio de la autoridad de la comunidad dirigido a la autoridad municipal del municipio en comento.	✓
Acta del Ayuntamiento por el cual se declara la Categoría Administrativa de Agencia Policía.	✓
Petición formal de la autoridad municipal al Congreso	✓



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUINTO. –Que en el acuerdo mediante el cual se ordena la publicación del decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1993, publicado el 9 de mayo de 1994 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero 2006, aparece la comunidad de San José con la denominación política de núcleo rural.

SEXTO. – De conformidad con el artículo 15 y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la comunidad ya cuenta con la denominación política de núcleo rural, por lo tanto y con la iniciación de este trámite le correspondería la categoría administrativa de Agencia de Policía.

SÉPTIMO. -De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por los Ayuntamientos siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- *Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:*

I.- ...

II.- *Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;
- II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y
- III.- ...

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir aquellas localidades que pretendan ser Agencia de Policía.

Se impone el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal que menciona que la elevación de categoría debe hacerla el Congreso del Estado, mediante la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar categorías administrativas a las comunidades, estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la División Territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño.

Sin embargo el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal en cita, establece los requisitos de forma que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una agencia dentro de un municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos que lo debe solicitar el Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los municipios un nivel de gobierno y contar con plena



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

autonomía son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad en referencia, perteneciente al municipio de San Antonio Sinicahua.

En efecto como se menciona en los documentos en análisis con fecha 21 de febrero de 2018 el Presidente Municipal Constitucional presento el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la petición y que en sesión ordinaria de cabildo aprueban la categoría administrativa de Agencia de Policía en beneficio de la localidad de San José, perteneciente a su Municipio, con lo que se cubre el primer requisito de forma.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de San José, esta se aprueba plenamente con el acta de acuerdo de cabildo de fecha 18 de febrero de 2018, pues del contenido de dicha acta de cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento autorizan todos los documentos requeridos y elabora la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarle la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad mencionada.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la categoría Administrativa de Agencia de Policía a la Comunidad denominada San José perteneciente al Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este Honorable Congreso del Estado de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal refiere que el Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios siempre cuando se reúnan los requisitos de:

1. Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito, y
2. Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por la ley.

En este sentido la localidad y el municipio cumplen con el primer requerimiento. Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del municipio hacia la comunidad para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la comunidad de San José. Además de cómo se puede apreciar en las fotografías la comunidad de San José, es reconocida internamente por el ayuntamiento como una localidad perteneciente al Ayuntamiento y la autoridad municipal al realizar la declaratoria está reconociendo tal situación.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, declare como categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad San José perteneciente al Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad, de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciocho y al no existir oposición alguna.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la comunidad **San José** perteneciente al Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad, de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciocho y al no existir oposición alguna.

Se reforma el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, y actualizado hasta el 19 de enero de 2006 que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca publicado por acuerdo el 11 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Antonio Sinicahua, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del municipio 1 al 4...		
5. San Antonio Sinicahua	PUEBLO	MUNICIPIO
...
San José	...	Agencia de Policía
Del municipio 6 al 35...		

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de agosto de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

~~DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.~~

~~DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ~~

~~DIP. NELI ESPINOZA SANTIAGO.~~

~~DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.~~

~~DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.~~

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTECPG/459/2018.